



**Unión Cívica Radical  
Distrito Entre Ríos  
COMITÉ PROVINCIAL**

**RESOLUCION N° 34/2007**

Paraná, 27 de diciembre de 2007

VISTO:

Lo dispuesto por los Artículos 109° y 112° de la Carta Orgánica Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que los mismos establecen aportes económicos obligatorios al Partido por parte de los afiliados que ocupan cargos electivos o políticos en las jurisdicciones nacional, provincial y municipal o que perciben haberes jubilatorios derivados de dichos cargos;

Que resulta pertinente fijar claramente la forma, base de cálculo y plazo de pago de dichos aportes, y la compensación a exigir para el caso de retrasos en su ingreso;

Que, respecto del monto computable en la generalidad de los casos, el Tribunal Electoral y de Disciplina del Partido se ha pronunciado en el sentido de que corresponde considerar el total de las remuneraciones por todo concepto, deducidos los aportes legales a cargo del **aportante**;

Que asimismo es conveniente fijar pautas para los casos de haberes jubilatorios en los que coexisten conceptos que dan origen a la obligación de aportar con otros derivados de la actividad privada del causante;

Que es preciso instrumentar un procedimiento claro, que sin vulnerar los derechos de los posibles afectados, haga de cumplimiento efectivo el impedimento para elegir y ser elegido que establece el artículo 23° de la Carta Orgánica para los afiliados que no estén al día en sus aportes;

Que este Comité Provincial es competente para el dictado de la presente en virtud de lo que establecen los incisos 2 y 13 del Art. 52° de la Carta Orgánica Provincial;

Por ello:

**EL COMITÉ PROVINCIAL DE LA  
UNION CIVICA RADICAL DISTRITO ENTRE RIOS**

**RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Apruébase el Reglamento de Cobro de Aportes Obligatorios establecidos por los Artículos 109° y 112° de la Carta Orgánica Provincial que, como anexo, integra la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y dése amplia difusión, insertándose en la página web del Partido.



**Unión Cívica Radical  
Distrito Entre Ríos  
COMITÉ PROVINCIAL**

**ANEXO A LA RESOLUCION N° 34/2007**

**DEL COMITÉ PROVINCIAL DE LA UNION CIVICA RADICAL DISTRITO ENTRE RIOS**

**REGLAMENTO DE COBRO DE APORTES OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS POR  
LOS ARTÍCULOS 109° Y 112° DE LA CARTA ORGÁNICA PROVINCIAL**

**CAPITULO I – DEL PAGO**

**Artículo 1°:** El pago de los aportes obligatorios establecidos en el artículo 109° de la Carta Orgánica se hará en la Tesorería del Comité Provincial, Calle San Martín 543, de la Ciudad de Paraná, en efectivo o con cheques o giros bancarios endosables emitidos a la orden del Comité Provincial U.C.R. Dto. Entre Ríos o bien mediante depósito en la cuenta corriente única del Comité Provincial en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Paraná.

**Artículo 2°:** El pago de los aportes obligatorios establecidos en el artículo 112° de la Carta Orgánica se efectuará a los respectivos Tesoreros de los Comités Departamentales o de Municipio, según corresponda, en efectivo o con cheques o giros bancarios de la misma plaza, aptos para su cobro en ventanilla..

**Artículo 3°:** Sin perjuicio de lo expuesto, los afiliados que se encuentren en las situaciones previstas en los incisos 2, 3, 4 y 5 del Artículo 109° de la Carta Orgánica otorgarán un mandato irrevocable al organismo responsable del pago de sus remuneraciones para que se efectúe los descuentos en cada caso previstos, y haga efectivo los importes retenidos a la Tesorería del Comité Provincial. Lo propio harán los afiliados encuadrado en las previsiones del artículo 112° de la Carta Orgánica, debiendo en estos casos hacerse efectivo los aportes retenidos al Comité Departamental y de Municipio que corresponda. En todos los casos, la no retención del aporte o su retención en forma insuficiente no liberarán al obligado, quien deberá realizar el aporte omitido o completar el efectuado en defecto conforme se dispone en el Artículo 1° del presente Reglamento.

**Artículo 4°:** En todos los casos, el pago de los aportes partidarios deberá ser efectuado dentro de los quince (15) días corridos de la percepción de la remuneración o emolumento. Vencido dicho plazo, junto con los aportes deberán ingresarse intereses compensatorios, calculados desde la fecha de vencimiento a la de pago, aplicando las tasas de interés fijadas por el Banco de la Nación Argentina para préstamos de su cartera ordinaria.

**Artículo 5°:** El ingreso del aporte mensual no liberará al obligado de las deudas que existieren por aportes de meses anteriores o por intereses sobre el aporte pagado u otros anteriores, aún cuando en el recibo de pago correspondiente no se hiciera ninguna reserva al respecto.

**CAPITULO II – MONTOS A CONSIDERAR PARA EL CALCULO DE LOS APORTES**

**Artículo 6°:** Los aportes establecidos en los artículos 109° y 112° de la Carta Orgánica se calcularán sobre el total de las retribuciones que se perciban por todo concepto, bonificable o no, sujeto a descuento jubilatorio o no, con excepción de los que perciben por concepto de salario familiar y viáticos. Del monto así determinado se deducirán los aportes legales, entendiéndose por tales el aporte jubilatorio, el aporte obligatorio a las obras sociales y el aporte fijado por la Ley 4035. No serán deducibles la retención del Impuesto a las Ganancias, los aportes voluntarios a obras sociales o sistemas prepagos de salud, las cuotas sindicales, las primas de seguro, las deducciones por préstamos y tarjetas de crédito y cualquier otra deducción distinta a las definidas precedentemente como aportes legales.



## **Unión Cívica Radical Distrito Entre Ríos COMITÉ PROVINCIAL**

**Artículo 7º:** Cuando los haberes jubilatorios correspondan, simultáneamente, al ejercicio de los cargos mencionados en el inciso 6 del artículo 109º, y a otras actividades del obligado, el aporte se calculará sobre el acrecentamiento del haber originado en el desempeño de aquellos.

### **CAPITULO III – EXCLUSION DEL PADRON DE AFILIADOS Y COBRO JUDICIAL DE LOS APORTES”**

**Artículo 8º:** En ocasión de cada convocatoria a elecciones internas para elegir autoridades partidarias o candidatos del partido a cargos electivos, diez (10) días antes de la fecha establecida para la publicación de los padrones provisorios, los Tesoreros del Comité Provincial y de los respectivos Comités Departamentales y de Municipios harán llegar al Secretario del Comité Provincial la nómina de afiliados obligados a efectuar aportes partidarios en virtud de lo establecido en los artículos 109º y 112º de la Carta Orgánica que no se encuentren al día con el pago de sus obligaciones..

**Artículo 9º:** Al publicar los padrones provisorios, el Secretario del Comité Provincial excluirá de los mismos a los afiliados que se encuentren en la situación indicada en el artículo anterior, indicándose en la planilla anexa que prevé el artículo 15º de la Carta Orgánica, junto al nombre del excluido, la leyenda: “Impedido de sufragar y ser candidato, Art. 23º in fine C.O.”.

**Artículo 10º:** Los afiliados excluidos conforme expresa el artículo anterior, podrán ser incluidos en el padrón definitivo en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si satisficieran totalmente sus aportes pendientes, incluido intereses, antes del vencimiento del período de tachas e impugnaciones.
- b) Si por rectificaciones producidas de oficio o en virtud de la vía recursiva prevista en la Carta Orgánica, quedase demostrado que no existe situación de incumplimiento.

**Artículo 11º:** Los respectivos organismos partidarios a los que corresponde la oficialización de listas para las elecciones internas, eliminarán de aquellas, de oficio y sin necesidad de petición de parte, a los integrantes de las mismas que resultaren excluidos del padrón definitivo en virtud de lo establecido en el presente capítulo.

**Artículo 12º:** La pérdida del derecho a exigir el pago de los aportes por haberse operado la prescripción no implica la reincorporación al padrón partidario de aquellos que hubiesen sido excluidos cuando todavía existían deudas no prescriptas, la que sólo será admitida previa regularización de los aportes adeudados y sus accesorios, prescriptos o no.

**Artículo 13º:** Lo establecido en el presente capítulo no reviste el carácter de sanción disciplinaria, sino de simple reglamentación administrativa a efectos de cumplimentar lo dispuesto en la última parte del artículo 23º de la Carta Orgánica y no enerva la posibilidad de que sean aplicadas sanciones mediante el procedimiento disciplinario que fije la Carta Orgánica.

**Artículo 14º:** Lo normado en los artículos precedentes de este capítulo no impedirá al Comité Provincial promover el cobro judicial de toda deuda por aportes que tenga una exigibilidad superior a tres (3) meses. La iniciación de acciones judiciales por cobro de aportes mantendrá vigente la disposición del Artículo 9º de este reglamento hasta tanto se hubiera ingresado íntegramente todo lo adeudado, incluidos los intereses previstos en el Artículo 4º de este Reglamento y los accesorios, gastos, costos y costas judiciales.

**Artículo 15º:** Los Comités Departamentales y/o de Municipios, cuando en su ámbito tengan deudores por aportes y cuya deuda tenga una exigibilidad superior a tres (3) meses, deberán comunicarlo al Comité Provincial dentro de los 30 días siguientes, para que éste autorice y encomiende el cobro judicial de los mismos.

**Artículo 16º:** En todos los casos que corresponda el cobro judicial de los aportes que se reglamentan, ello deberá ser resuelto por el Comité Provincial, quien podrá encomendar la promoción de las acciones judiciales correspondientes a través del apoderado del Partido y/o a través de apoderados que expresamente se designen a esos efectos.



**Unión Cívica Radical  
Distrito Entre Ríos  
COMITÉ PROVINCIAL**

**CAPITULO IV – VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO**

**Artículo 17°:** Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a los aportes que correspondan sobre remuneraciones devengadas a partir del mes de diciembre de 2007, inclusive, y las deudas por aportes omitidos o diferencias de aportes no ingresadas. No serán repetibles los aportes que hubieran sido efectuados en demasía respecto de lo aquí reglado por haberse aplicado otros criterios de cálculo.